



CEEPAC

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

**PLAN DE TRABAJO DE LA COMISION
PERMANENTE DE FISCALIZACION
SEGUNDO AÑO DE LABORES**

INTRODUCCION.

La Comisión Permanente de Fiscalización ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios en materia de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y organizaciones de observadores electorales, y en caso de delegación de la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos con registro e inscripción en el Organismo Electoral.

Para cumplir con esta encomienda, la Comisión Permanente de Fiscalización supervisa y verifica las actividades, el origen y uso de los recursos públicos y privados de las entidades fiscalizadas; comprueba si se cumplieron con las disposiciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales y demás disposiciones legales aplicables. Estas tareas se desarrollan conforme a las normas y principios de información financiera, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Se presenta el Programa de trabajo para el segundo periodo de labores solamente para las actividades de supervisión y control de las Agrupaciones Políticas Estatales, ya que a la presente fecha el Instituto Nacional Electoral no ha delegado la función fiscalizadora de los Partidos Políticos. En este sentido el presente programa tiene como objetivo integrar de manera ordenada y detallada cada una de las actividades a desarrollar, las cuales se apegan a las atribuciones y funciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

MARCO LEGAL

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO 65. El Pleno del Consejo ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios en materia de Fiscalización, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros electorales.

ARTÍCULO 66. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones

:

- I. Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley, y someterlos a la

aprobación del Pleno del Consejo,

II. Revisar los acuerdos generales y normas técnicas que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, en caso de delegación de facultades;

III. Revisar y someter a la aprobación del Pleno del Consejo los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el propio Pleno del Consejo;

IV. Delimitar los alcances de la revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos, en caso de delegación de funciones en la materia, así como los demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley;

V. Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;

VI. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización; lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia;

VII. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia, en caso de delegación de facultades en este rubro;

VIII. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, en caso de delegación de facultades en la materia;

IX. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establece la Ley General de Partidos Políticos, en caso de delegación de facultades en la materia;

X. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los

plazos que establezca el Reglamento respectivo;

XI. Elaborar, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en los procedimientos de fiscalización a que se refiere esta Ley;

XII. Resolver las consultas que realicen los partidos políticos, las agrupaciones políticas estatales y demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley;

XIII. Aprobar las solicitudes que se pretendan realizar al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de superar el secreto fiduciario, bancario y fiscal, en caso de delegación de facultades en esta materia;

XIV. Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro o nacionales que pierdan su inscripción, e informar al Pleno del Consejo los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin;

XV. Integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Pleno del Consejo, que estarán vigentes en las elecciones locales;

XVI. Las demás que le establezca la presente Ley.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 67. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Técnica Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Presentar a la Comisión Permanente, para su validación, y posterior remisión al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados o inscritos ante el Consejo, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes

de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido por la Ley General de Partidos Políticos, esta Ley y sus disposiciones complementarias; lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia;

II. Emitir con el acuerdo de la Comisión de Fiscalización, las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables;

III. Vigilar que los recursos de los partidos políticos, y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley; lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia;

IV. Vigilar que los recursos de las agrupaciones políticas, y demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo previsto por esta ley, tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;

V. Recibir los informes trimestrales y anuales, de gastos de precampaña y campaña, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley de los partidos políticos y sus candidatos así como de los candidatos independientes y revisarlos; lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia;

VI. Recibir los informes trimestrales y anuales, de las agrupaciones políticas, y revisarlos;

VII. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

VIII. Presentar a la Comisión Permanente los dictámenes consolidados de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los sujetos de fiscalización previstos en la presente Ley. Los dictámenes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos obligados en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

IX. Proporcionar orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento;

X. Fiscalizar, vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales, y, en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;

XI. Auxiliar a la Comisión de Fiscalización en la ejecución de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro o inscripción en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

XII. Presentar por conducto y previo acuerdo con la Comisión Permanente, al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de financiamiento; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;

XIII. Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior, y proponer a la consideración del Pleno del Consejo, por conducto de la Comisión de Fiscalización, la imposición de las sanciones que procedan;

XIV. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, agrupaciones políticas, y candidatos independientes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley y sus disposiciones complementarias, y

XV. Las demás que le confiera esta Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión de Fiscalización.

MARCO CONCEPTUAL.

Ley Electoral.- La Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

CEEPAC o Consejo.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Comisión Permanente de Fiscalización.- Órgano especializado del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de carácter permanente, que con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización,

Unidad.- Área que coadyuva con la Comisión de Fiscalización, en sus atribuciones y facultades conferidas, en términos del artículo 67 de la Ley Electoral,

Agrupaciones.- Las formas de organización ciudadana cuyo objetivo principal es coadyuvar a elevar el nivel de la educación cívico-política de los potosinos, mediante la promoción de la participación ciudadana y el fortalecimiento de la vida democrática de acuerdo a programas, acciones, ideas y principios de cada una.

5. FUNDAMENTOS ESTRATÉGICOS

5.1 MISIÓN. Somos un organismo público autónomo que contribuye al desarrollo de la vida democrática en el Estado de San Luis Potosí garantizando y promoviendo los derechos político - electorales de la sociedad, a través del impulso permanente de la participación ciudadana, la educación cívica, la construcción de una ciudadanía activa y la organización de elecciones para la renovación de los poderes públicos.

5.2 VISION. Ser una institución que cumpla con los más altos estándares en materia de confiabilidad, profesionalismo, autonomía, rendición de cuentas y transparencia; referente de la actividad electoral, el fomento a la cultura política y el impulso a la participación ciudadana en el país.

5.3 OBJETIVO GENERAL. Observar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fiscalización aplicables las Agrupaciones y sujetos de fiscalización con estricto apego a la legalidad, transparencia, certeza y equidad, estableciendo los procedimientos que permitan conocer el origen uso y destino de los recursos públicos y privados que reciben estos entes políticos, atendiendo en todo momento las obligaciones y atribuciones que nos corresponden respecto de las disposiciones de ley.

5.4 OBJETIVOS ESPECIFICOS. La Comisión Permanente de Fiscalización en coordinación con su órgano técnico especializado la Unidad Técnica de Fiscalización, deberán concluir la revisión de los informes financieros y de actividades que en el ejercicio 2015 presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales y emitir el dictamen correspondiente, así como revisar y analizar la información y documentación que durante el ejercicio 2016 están obligadas a presentar, elaborando un informe por cada uno de estos que permita conocer el origen y la aplicación de los recursos ejercidos durante el ejercicio fiscal correspondiente, instaurando para ello capacitación y asesoría a los integrantes de los órganos de los entes políticos respecto de sus derechos y obligaciones contenidas en la Ley y los Reglamentos a fin de que los recursos de que disponen, sean utilizados, comprobados y presentados sus informes en forma completa, correcta y oportuna.

5.5 ESTRATEGIAS Y LINEAS DE ACCION.

Elaborar un calendario de fechas que permita cumplir con los tiempos establecidos que para tal efecto señalan las disposiciones legales de este Organismo Electoral, y eficientizar los trabajos de revisión para cumplir con el calendario propuesto.

Atender en todo momento las dudas y/o inquietudes que surjan con motivo de la comprobación de los gastos y/o presentación de informes que requieran las Agrupaciones Políticas Estatales.

Que el trabajo integral de la Comisión, la Unidad y de las Agrupaciones permita reducir los montos de las observaciones que derivan de los informes financieros que presentan.

Realizar reuniones de trabajo con el personal de la Unidad de Fiscalización a fin de establecer los procedimientos y lineamientos de revisión sobre los informes financieros.

Establecer un programa de capacitación continua de manera interna y/o externa, con el objetivo de aplicar criterios uniformes y equitativos en la revisión de los informes que presentan los entes políticos y mejorar la calidad y el tiempo de revisión.

Establecer un programa de capacitación continua con los entes políticos respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de financiamiento y fiscalización.

Analizar y en su caso y aprobar los lineamientos y procedimientos de revisión, mismos que coadyuven a que las Agrupaciones cumplan correcta y oportunamente con la presentación de sus informes y al mismo tiempo se cumpla con la finalidad de fiscalizar el origen, uso y destino de los recursos que reciben.

5.6 RECURSOS.

Recursos Humanos: Los necesarios para que el órgano técnico especializado de la Comisión lleve a cabo su función fiscalizadora y cumplir de manera eficaz y eficiente lo mandado en la Ley:

Un Titular de la Unidad. Encargado de Planificar, Organizar, Dirigir, Ejecutar y Controlar las actividades la Unidad.

Un Jefe de Fiscalización. Encargado de Organizar y Ejecutar las actividades de la Unidad y coadyuvar en las tareas del Director.

Un auxiliar contable. Encargado de ejecutar los trabajos de revisión y fiscalización de las Agrupaciones y apoyar en las actividades de la jefatura y dirección.

Un licenciado en Derecho. Encargado de los asuntos jurídicos de la Unidad y responsable de la dictaminación, así como de las notificaciones y fundamentación de las cédulas de observaciones.

Un licenciado en Derecho. Encargado de sustanciar los procedimientos sancionadores en materia de financiamiento.

Recursos Materiales: Los indispensables para llevar a cabo las funciones de manera óptima y eficiente.

Capacitación: La necesaria para mejorar la función fiscalizadora y promover el desarrollo integral del personal y en consecuencia la del Organismo. Así mismo para propiciar y fortalecer los conocimientos técnicos de la materia para mejorar el desempeño.

5.7 FODA

Fortalezas. Experiencia, capacidad de trabajo, relación institucional armónica.

Oportunidades. Mejorar las funciones de fiscalización.

Debilidades. Disponibilidades presupuestales escasas, prácticas administrativas obsoletas.

Amenazas. Cambio en la legislación o marco normativo.

6. PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Realizar reuniones de trabajo con el personal de la Unidad con la finalidad de unificar criterios en lo que corresponde a la legislación aplicable a la Fiscalización de las agrupaciones políticas estatales y delimitar los alcances de la revisión de los informes.

Emitir los oficios de recordatorio a las Agrupaciones Políticas que correspondan, según el calendario de fechas establecido relativo al cumplimiento de la presentación del Plan de Acciones Anualizado 2016, así como la presentación de informes trimestrales financieros y de actividades durante el ejercicio 2016.

Verificar que las Agrupaciones cumplan de manera completa, correcta y oportuna la entrega del Plan Anualizado de Acciones 2016 a más tardar el 31 de Enero de 2016 y en su caso emitir los oficios de las observaciones a que diera lugar.

Revisar los resultados obtenidos de la Unidad de Fiscalización respecto de los Informes correspondientes al Cuarto Trimestre y Consolidado Anual de 2015 de Gasto Ordinario de las Agrupaciones Políticas Estatales, y en su caso aprobarlos, así como revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad de Fiscalización

Citar a las agrupaciones políticas estatales, a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por el instituto político, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad referente al gasto ordinario de 2015.

Revisar y en su caso aprobar los proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización en contra de las Agrupaciones Políticas Estatales y Partidos Políticos, y ponerlos a consideración del Pleno del Consejo

Revisar y en su caso aprobar los proyectos de dictámenes consolidados de resultados, correspondientes al Gasto Ordinario 2015 de las agrupaciones políticas estatales, y ponerlos a consideración del Pleno del Consejo

Revisar de los resultados obtenidos de la Unidad de Fiscalización respecto de los Informes presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales durante el ejercicio 2016, y en su caso aprobarlos, así como revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad de Fiscalización

Atender las consultas que realicen las agrupaciones políticas estatales y demás sujetos de fiscalización.

Capacitar a las Agrupaciones Políticas Estatales respecto de la normatividad aplicable.

Revisar el proyecto o lineamientos del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Estatales, para someterlo a la aprobación del pleno.

Revisar el proyecto de reglamento en materia de fiscalización de los Partidos políticos, en caso de delegación que elabore la Unidad de Fiscalización y someterlo a la aprobación del Pleno del Consejo.

Presentar a la Unidad de Información la documentación o información de oficio que se genere en la Comisión a fin transparentar el apartado de Fiscalización en la sitio oficial del Organismo, mediante información accesible y que esté al alcance de la ciudadanía de manera oportuna y entendible.

Coadyuvar con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en las actividades en materia de fiscalización.

COMISION PERMANENTE DE FISCALIZACION

Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal.

Mtro. José Martín Fernando Faz Mora. C.P. Claudia Josefina Contreras Páez

SAN LUIS POTOSI A 24 DE NOVIEMBRE DE 2015